



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES13-60
(Agosto 22 de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso. El término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, **EDILMA ARTEAGA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.729.266 de Pasto, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifestó que con el fin de que fuera reclasificada en el factor experiencia adicional en la convocatoria 17 y 18 envió dentro del término legal, un certificado de tiempo de servicios como docente de la materia de Hacienda Pública, expedido por el Jefe de Gestión Humana de la Universidad Mariana y un certificado en el que se acreditó su experiencia como Magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Por lo anterior, indicó que observa en la Resolución cuestionada, que su puntaje ascendió de 55,86 a 58, 83, por lo que hace un análisis matemático, indicando que por la experiencia docente debieron sumársele 3.33 puntos y por la experiencia como Magistrada 5,86, los que sumados arrojarían un total de 9,19 y éste se ve reflejado.

Así las cosas, solicita se revoque esta decisión y le sea aumentado el puntaje.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente al factor de experiencia adicional, susceptible de ser actualizado en la fase de reclasificación del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados por la recurrente frente a la puntuación otorgada mediante la

Resolución objeto del presente recurso, confirmándose que adjuntó una certificación laboral expedida por el Jefe de Gestión Humana de la Universidad Mariana, en la que constan servicios prestados desde el 1 de enero de 2012 hasta el 30 de mayo de 2012, y una certificación laboral suscrita por el Coordinador de Seguridad y Salud en el trabajo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre, en la que acredita servicios desde el 13 de junio de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013, fechas que para el momento de expedición de la mencionada constancia aún no se habían sucedido.

Respecto de las certificaciones necesarias para acreditar la experiencia en el concurso de méritos que nos ocupa, en el acuerdo de convocatoria en el numeral 2.5 respecto de la presentación de la documentación, se estableció expresamente :

*"2.5.1 Los certificados para acreditar experiencia profesional en entidades públicas o privadas, con funciones jurídicas, **deben indicar de manera expresa y exacta:** i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).**"* (Negrillas fuera de texto)

(..)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Así las cosas, y de conformidad con el Acuerdo en mención, la certificación aportada para acreditar la experiencia como Magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre no puede ser tenida en cuenta, debido a que no reúne las condiciones señaladas, es decir que contenga las fecha de ingreso y retiro del cargo de manera exacta; con relación a la constancia con la cual acredita la docencia, me permito precisar que ésta fue valorada y puntuada en la Resolución CJRES13-16 de 2013.

Con fundamento en lo anterior, se encuentra que el puntaje asignado en la Resolución objeto del presente recurso corresponde a lo efectivamente acreditado, entonces no hay lugar a reponer la actuación recurrida, por lo cual ésta habrá de ser confirmada tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 26 de abril de 2012, proferida por la Unidad de Carrera Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, frente a la concursante **EDILMA**

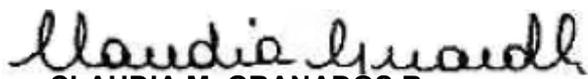
ARTEAGA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.729.266 de Pasto, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución, no procede recurso.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM